



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO MUTXAMEL

5263 *REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL DEFENSOR DEL VECINO*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2016, adoptó el acuerdo de creación del Defensor/a del Vecino de Mutxamel y aprobación del Estatuto de Funcionamiento, habiéndose publicado en el BOP N°232 DE 02/12/2016 y habiendo transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados sin reclamaciones ni sugerencias, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional. Por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro del citado Reglamento para su entrada en vigor, siendo el mismo del siguiente tenor literal:

ESTATUTO DEL DEFENSOR DEL VECION DE MUTXAMEL

ARTICULO 1.- NATURALEZA.

1. El Defensor/a del Vecino, tiene funciones de enlace y colaboración entre la Administración Municipal y los ciudadanos.
- 2.- Ejercerá sus funciones dentro de las competencias que se le atribuyen en el presente Reglamento.
- 3.- El Defensor/a del Vecino no estará sujeto a mandato imperativo alguno. No recibirá instrucciones de ninguna autoridad y desempeñará sus funciones con autonomía y según su criterio.

ARTÍCULO 2.- ELECCIÓN

- 1.- El Defensor/a del Vecino será elegido por el Pleno del Ayuntamiento, mediante acuerdo aprobado por mayoría de tres quintos de la Corporación, por un período de cuatro años, a propuesta de la Concejalía de Participación Ciudadana.



2.- Una misma persona no podrá ejercer este cargo durante más de dos mandatos consecutivos.

3.- Podrá ser elegido como Defensor/a del Vecino cualquier español mayor de edad, residente en el municipio, que disfrute de todos sus derechos civiles y políticos, y que no se encuentre incurso en las causas de incompatibilidad previstas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 3.- CESE

El cese del Defensor/a del Vecino podrá ser:

- a) Por renuncia.
- b) Por expiración del plazo para el que fue designado.
- c) Por muerte o incapacidad sobrevenida.
- d) Por haber sido condenado, mediante sentencia firme, por delito.
- e) Por incompatibilidad sobrevenida.
- f) Por la pérdida del pleno disfrute de los derechos civiles o políticos.
- g) Por destitución acordada por el Pleno del Ayuntamiento, para lo que se requerirá de igual mayoría que para su elección.

ARTÍCULO 4.- COMPETENCIAS.

1.- Prestación de un servicio de asesoramiento, información, atención y ayuda a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Municipal y el resto de las organizaciones y entidades dependientes de la misma, en las actuaciones de carácter administrativo.

2.- Quedan fuera de su competencia las funciones de control político de la actividad municipal.



3. - No serán, así mismo, susceptibles de investigación las cuestiones de personal o las que estén siendo objeto de procedimiento jurisdiccional.

ARTÍCULO 5.- INCOMPATIBILIDADES

La condición de Defensor/a del Vecino es incompatible con:

- a) Todo mandato representativo de elección popular.
- b) Cualquier cargo político de libre designación.
- c) Con la afiliación a un partido político, sindicato u organización empresarial.
- d) Con la permanencia en el servicio activo en el Ayuntamiento de Mutxamel, sus Patronatos y Fundaciones y Empresas Municipales.
- e) Con el ejercicio de las carreras judicial o fiscal.

ARTÍCULO 6.- INICIACION DEL PROCEDIMIENTO

1.- El Defensor/a del Vecino podrá iniciar sus actuaciones de oficio o a instancia de parte.

Podrán dirigirse al Defensor/a del Vecino toda persona natural o jurídica, que invoque su interés legítimo.

Ninguna autoridad administrativa podrá presentar peticiones ante el Defensor/a del Vecino en asuntos de su competencia.

2.- Las peticiones dirigidas al Defensor/a del Vecino se presentarán por escrito u oralmente. En todo caso, deberá quedar constancia del nombre, apellidos, DNI y domicilio del promotor, así como su firma o firma electrónica si la hubiera, tras la transcripción en el caso de las orales. A las mismas deberán acompañarse cuantos documentos aporten información relativa a la solicitud planteada.



La presentación de una petición ante el Defensor/a del Vecino no impide ni condiciona el ejercicio de cuantas reclamaciones, derechos o acciones de carácter administrativo o judicial, puedan corresponder al ciudadano, ni supondrá, por tanto, paralización de los plazos para la interposición de éstas.

3.- Contra la respuesta ofrecida por el Defensor/a del Vecino no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de que los motivos aducidos por el interesado puedan volver a exponerse en los posibles recursos que quepa interponer en el procedimiento administrativo con el que guardan relación.

4.- Los vecinos que deseen presentar sus peticiones verbalmente al Defensor/a del Vecino, deberán solicitar por escrito una entrevista personal con aquél, debiendo exponer en la referida solicitud las razones de la petición.

5. - No podrán efectuarse peticiones después de transcurridos doce meses desde que el afectado tuvo conocimiento de la conducta o de los hechos susceptibles de motivar su petición.

6.- Las peticiones podrán objeto de una valoración preliminar del Defensor/a del Vecino encaminadas a resolver sobre su admisibilidad.

ARTÍCULO 7.- INADMISIBILIDAD DE LAS PETICIONES

1.- Las peticiones podrán ser inadmitidas cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) No se aprecie interés legítimo.

b) No se identifique quien lo formula.

c) Se manifieste mala fe o uso abusivo del procedimiento con el interés de perturbar o paralizar la Administración.

d) Estén desprovistos de fundamentación o no se aporten los datos que se soliciten. e) No se relacionen con su ámbito de competencia. Cuando se relacionen con el ámbito



de competencias del Defensor del Pueblo o Defensor del Común, serán remitidas a este.

f) Versen sobre cuestiones que están siendo conocidas por los juzgados o tribunales de justicia. Si la intervención de los Juzgados o Tribunales se produjese una vez iniciadas sus actuaciones por el Defensor/a del Vecino, este suspenderá inmediatamente los trámites que haya podido comenzar.

2.- En el caso de que las peticiones sean inadmitidas, el Defensor/a del Vecino lo notificará al interesado mediante escrito motivado, informándole sobre las vías a su juicio más oportunas para ejercitar su acción, caso de que hubiera alguno. A instancia del Defensor/a del Vecino, un resumen del informe podrá ser expuesto oralmente ante el Pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- TRAMITACION

1.- El Defensor/a del Vecino podrá solicitar el examen de la documentación correspondiente al supuesto en cuestión para lo cual se le facilitará el acceso a toda la documentación que obre en poder del Ayuntamiento.

2.- Los documentos aportados por funcionarios en las actuaciones tendrán carácter reservado y confidencial. Igualmente, salvo las indicaciones que se formulen en el Informe Anual, las actuaciones del Defensor del Vecino serán reservadas, debiendo dar copia de los informes a la Alcaldía.

3.- Si en los expedientes o conductas de los funcionarios o empleados observare que puedan constituir infracciones de los reglamentos de los Servicios, bandos o normas de procedimiento, aplicable a cada caso, dará cuenta a la Alcaldía para que instruya el correspondiente expediente disciplinario o al de responsabilidad civil, penal o laboral, de acuerdo con la legislación vigente.

4.- También informará en los casos de responsabilidad patrimonial de la administración, cuando se hubiera producido un daño al ciudadano en el supuesto del funcionamiento, normal o anormal, del Servicio.



5.- El Defensor/a del Vecino mantendrá una estrecha colaboración, en los casos que se precise, con el Sindic de Greuges de la Comunidad Valenciana o Defensor del Pueblo.

ARTÍCULO 9. – EMISION DE INFORMES

1.- El Defensor/a del Vecino dará cuenta anualmente al Pleno del Ayuntamiento sobre la gestión realizada en un Informe que presentará en sesión extraordinaria convocada al efecto.

En su Informe Anual dará cuenta del número y tipo de peticiones presentadas, de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas, especificando las sugerencias o recomendaciones admitidas por el Ayuntamiento de Mutxamel.

Cuando la gravedad de los hechos lo aconsejen, el Defensor/a del Vecino podrá presentar en cualquier momento, a iniciativa propia un Informe extraordinario, según la competencia del asunto, a la Alcaldía o ante el Pleno.

También podrá elevar Informes correspondientes a períodos menores, especialmente con ocasión de su cese.

2.- El Defensor/a del Vecino no está facultado para anular ninguna clase de actos o resoluciones de la Administración Municipal, pero podrá sugerir criterios alternativos para su posible modificación.

ARTICULO 10.-. DOTACIÓN ECONÓMICA.

1.- El cargo del Defensor/a del Vecino tendrá carácter honorífico.

2.- La dotación económica necesaria para el funcionamiento del Defensor/a del Vecino se consignará en una partida dentro de los presupuestos del Ayuntamiento de Mutxamel.

Fdo. Sebastián Cañadas Gallardo

Alcalde-Presidente

Mutxamel, 10 de mayo de 2017